

# REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

## NOTAS EDITORIALES

### LA SITUACION GENERAL

El nuevo año se ha iniciado bajo un sentimiento general de optimismo, basado sin duda en el cambio fundamental que ha tenido la faz de la guerra, después de los grandes acontecimientos militares de los últimos meses y del pasmoso esfuerzo que han realizado los Estados Unidos en la producción bélica, que asegura definitivamente la victoria de las naciones aliadas en el actual conflicto mundial. No debemos olvidar, sin embargo, que este año será todavía de duros sacrificios para todos los países en guerra, como lo anunció el Presidente Roosevelt en su admirable discurso del 7 de este mes, pronunciado ante el congreso de los Estados Unidos; ni que esa situación tiene necesariamente que afectar a todas las naciones del continente americano, cuya vida económica se encuentra tan estrechamente vinculada a la de la gran democracia del norte.

En lo que a nosotros se refiere, este ambiente de confianza se ha visto reforzado por las serenas palabras que el Jefe del Estado dirigió a la nación en su levantada alocución de año nuevo, que adelante reproducimos, y por los resultados del año que acaba de expirar, que indudablemente fueron favorables al país.

Así vemos que las transacciones comerciales estuvieron extraordinariamente activas en ese período, como lo demuestran los cheques pagados por los bancos, que tuvieron un aumento, en relación con el año anterior, de 12,2%, en el movimiento del país, y de 20,4% en el de esta capital.

No menos activos fueron los negocios bursátiles, que en esta ciudad llegaron a \$ 42.733.000, en el año pasado, contra \$ 34.706.000 en 1941, lo que representa un aumento de 23,1%. El índice de acciones de la Bolsa de Bogotá, que en diciembre de 1941 fue de 115,0, llegó en el mes pasado a \$ 150,4, o sea un alza de 30,8%.

La producción de oro, que había venido en constante aumento desde 1929, tuvo un descenso apreciable en el último año, que fue de 9,1%, en comparación con el anterior. Debióse sin duda este retroceso a las dificultades que ha creado la guerra para la importación de maquinarias y elementos necesarios en las explotaciones mineras.

Aún más drástica fue en el año pasado la disminución de la producción petrolífera, que de 24.639.000 barriles, a que subió en 1941, bajó a 10.590.000 en 1942, o sea un descenso del 57%. Esa baja se acentuó en los últimos meses de 1942, hasta el punto que en diciembre sólo se produjeron 188.000 barriles, contra 2.221.000 en el mismo mes de 1941.

Las transacciones en finca raíz tuvieron aumento en el último año, en las principales plazas del país. En Bogotá llegaron a \$ 28.781.000 en 1942, contra \$ 26.943.000 en el año anterior; y en Medellín subieron a \$ 20.978.000, contra \$ 13.198.000 en 1941.

Las nuevas edificaciones muestran descenso en los principales centros urbanos, con excepción de Bogotá, donde aumentaron, no obstante la escasez y el encarecimiento de algunos materiales de construcción, especialmente el hierro. En dicha ciudad ellas ascendieron a \$ 13.373.000, en 1942, contra \$ 12.163.000, en 1941. Las cifras de Medellín en los mismos años fueron de \$ 4.104.000 y \$ 5.518.000, respectivamente.

Las reservas de oro y divisas en dólares del Banco de la República, que el 31 de diciembre de 1941 montaban a \$ 38.733.000, quedaron para el 31 de diciembre de 1942 en \$ 107.096.000, lo que representa un aumento de 177%. Es indudable que este aumento de las reservas del instituto de emisión es factor de seguridad para el país y será elemento muy importante de defensa, cuando cambien y se inviertan las actuales condiciones de nuestro comercio internacional.

Las compras de oro y divisas que ha venido efectuando el Banco de la República en

cantidades superiores a sus ventas, debido al saldo favorable de nuestra balanza de pagos, han producido, como era inevitable, un aumento en los medios de pago, aunque en proporción menor al que han tenido las reservas del mismo banco. Así vemos que sus billetes en circulación, que en 31 de diciembre de 1941 ascendieron a \$ 74.441.000, llegaron para igual fecha de 1942 a \$ 103.600.000, lo que representa un alza de 39,2%.

En el curso del año se observó un aumento sostenido en los precios y en el costo de la vida. El índice del de la clase obrera de esta capital, que el 31 de diciembre de 1941 era de 113,1, subió para el 31 de diciembre de 1942 a 128,8, lo que representa un alza de 13,9%. No deben, sin embargo, atribuirse estos hechos exclusivamente al aumento del medio circulante, pues existen otras causas provenientes de la guerra, que han contribuido a elevar los precios de diversos artículos que se tienen en cuenta en la formación de aquel índice. Los fenómenos que dejamos anotados vienen siendo objeto de constante consideración por parte del gobierno y del instituto central de emisión.

#### LA SITUACION FISCAL

No se conocen todavía ni el rendimiento de las rentas nacionales en el mes pasado, ni el resultado definitivo de la vigencia fiscal que terminó el 31 de diciembre último.

La ley 45 de 1942, que aprobó el plan fiscal presentado por el gobierno, entró a regir el 19 del mes pasado y éste, con encomiable actividad, puso inmediatamente en práctica sus diversas estipulaciones.

El Banco de la República, obrando de acuerdo con instrucciones del gobierno y en su carácter de fideicomisario de los "bonos de la defensa económica nacional" y de las obligaciones a corto plazo, cuya emisión autoriza la misma ley citada, ofreció al público \$ 15.000.000 en libranzas de Tesorería, a 6, 12, 18 y 24 meses de plazo, con intereses de 3, 4, 5 y 6% anual, respectivamente, amortizables con el producto de aquellos bonos.

Se fijó como plazo de esta oferta del 19 al 23 de este mes, pero antes de su vencimiento la suscripción ha quedado cubierta con exceso, lo que constituye un acontecimiento sin precedente en la historia financie-

ra del país y está demostrando con elocuencia el alto prestigio que han alcanzado los papeles del Estado.

#### LA BANCA Y EL MERCADO MONETARIO

Contra lo que ocurre generalmente al fin de cada semestre, en que los préstamos y redescuentos del Banco de la República a los bancos afiliados tienen considerable aumento, en diciembre pasado tales operaciones descendieron de \$ 8.095.000, en que estaban el 30 de noviembre, a \$ 7.200.000, en que quedaron para el fin del año. Conviene recordar que ellas llegaron el 31 de diciembre de 1941 a \$ 28.547.000.

En el mes pasado el gobierno nacional canceló el saldo de los descuentos hechos con cargo al cupo legal del Estado, que para el 30 de noviembre último ascendían a \$ 4.232.000; y descontó en cambio libranzas de tesorería, emitidas en virtud de la autorización del artículo 2º del decreto-ley 1361 de 1942, por \$ 4.250.000. Estas libranzas, de acuerdo con el texto legal, se usan tan solo para atender a las necesidades de tesorería que se deriven del ejercicio del presupuesto ordinario, sin que pueda abrirse con base en ellas ningún crédito adicional o extraordinario nuevo. Los préstamos al público sobre bonos de almacenes de depósito se mantuvieron en diciembre sin cambio apreciable, pues de \$ 5.343.000 en que estaban el 30 de noviembre, pasaron a \$ 5.159.000 para el 31 del mes pasado.

Siguiendo la tendencia que pudo observarse durante el año, los billetes del Banco de la República en circulación tuvieron nueva alza en diciembre, llegando a la más alta cifra registrada hasta ahora, pues pasaron de \$ 92.931.000, en 30 de noviembre, a \$ 103.600.000 en 31 de diciembre. En cambio se observó una disminución apreciable en los depósitos en el mismo Banco, que bajaron entre las dos fechas indicadas de \$ 76.121.000 a \$ 69.315.000.

También ocurrió en el mes pasado nuevo aumento en las reservas de oro y divisas en dólares del banco emisor, que pasaron de \$ 101.018.000 a \$ 107.096.000, correspondiendo en estas cifras a oro físico \$ 41.227.000 y \$ 43.756.000, respectivamente.

**EL BALANCE SEMESTRAL  
DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

Damos a continuación los saldos de las principales cuentas del balance semestral del Banco de la República, comparados con los de los semestres precedentes, (en miles de pesos):

	Diciembre 1942	Junio 1942	Diciembre 1941
Reservas de oro y divisas libres.....\$	107.096	66.148	38.733
Préstamos y descuentos:			
A los bancos.....	7.200	10.696	28.547
Al gobierno.....	4.250	39.179	35.559
Al público.....	5.159	11.752	17.693
Billetes en circulación....	103.600	80.616	74.441
Depósitos.....	69.315	59.116	50.394
Utilidades.....	690	759	690

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

La utilidad obtenida en el semestre fue distribuida por la Junta Directiva del Banco así:

Para el fondo de reserva, 10%.....\$	69.034,11
Para el fondo de recompensas y jubilaciones de los empleados.....	34.517,06
Para repartir un dividendo de \$ 5,00 por acción.....	586.790,00
<b>Total.....\$</b>	<b>690.341,17</b>

**CHEQUES PAGADOS  
POR LOS BANCOS**

El valor de los cheques pagados por los bancos, tanto por conducto de las oficinas de compensación como directamente al público, aumentó en diciembre en relación con noviembre, en el movimiento general del país, aunque el de la oficina de Bogotá mostró algún descenso. Las cifras, en miles de pesos, son así:

	EN EL PAIS		
	Diciembre 1942	Noviembre 1942	Diciembre 1941
Por canje.....\$	137.331	133.151	118.273
Directamente.....	273.192	255.585	243.258
<b>Total.....\$</b>	<b>410.523</b>	<b>388.736</b>	<b>361.531</b>

**EN BOGOTA**

Por canje.....\$	70.917	71.572	58.736
Directamente.....	71.496	74.279	66.622
<b>Total.....\$</b>	<b>142.413</b>	<b>145.851</b>	<b>125.358</b>

Las cifras totales en el año que acaba de terminar, comparadas con las del precedente, también en miles de pesos, son como sigue:

**EN EL PAIS**

	1942	1941
Por canje.....\$	1.519.827	1.320.539
Directamente.....	3.036.676	2.741.817
<b>Total.....\$</b>	<b>4.556.503</b>	<b>4.062.356</b>

**EN BOGOTA**

Por canje.....\$	768.877	654.812
Directamente.....	866.438	703.348
<b>Total.....\$</b>	<b>1.635.315</b>	<b>1.358.160</b>

**EL CAMBIO EXTERIOR**

La cotización del dólar por nuestra moneda se mantuvo sin modificación en el mes pasado, muy cerca del 1,75, que es la paridad intrínseca de las dos especies. Ayer se cotizaba aquella divisa al 1,7475.

**EL ORO**

En diciembre pasado compró el Banco de la República 40.955 onzas de oro fino, contra 46.117 en noviembre de este año y 49.964 en diciembre de 1941. Estas compras ascendieron en 1942 a 596.618 onzas, contra 656.019 en el año anterior.

**EL CAFE**

En el mes pasado se mantuvieron sin cambio apreciable las condiciones de los mercados consumidores, que hemos venido comentando en nuestras reseñas anteriores. El 3 de este mes venció el primer período de cinco semanas en el racionamiento del café en los Estados Unidos y se prorrogó por otro período igual, sin modificación de la cuota de una libra de café tostado, asignada a toda persona mayor de 15 años.

Los precios, tanto en los mercados americanos como en los internos del país, se han sostenido sin cambio, limitados en aquéllos por los tipos máximos y regidos en los últimos por las cotizaciones de la Federación Nacional de Cafeteros.

Los embarques han continuado normales y guardan proporción con la cuota que corresponde a nuestro país en el tercer año del pacto cafetero.

En diciembre se movilizaron a los puertos de embarque 452.135 sacos, contra 315.197 en noviembre y 396.531 en diciembre de 1941.

En el año se movilizaron 4.755.631 sacos contra 3.709.604 en 1941.

#### PERSONAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El 31 de diciembre pasado venció el período de uno de los dos directores del Banco de la República que eligen los bancos nacionales y el del director que designan los bancos extranjeros. Los primeros reeligieron para el nuevo período de dos años, que principió el 1º de este mes, al señor Liberio López de Mesa, dándole como suplente al señor Manuel Peláez. Los segundos nombraron al señor Gonzalo Córdoba, como principal, y al doctor César García Álvarez, como suplente.

### EL MERCADO DEL CAFE EN NUEVA YORK

Nueva York, enero 7 de 1943.

El mercado del café en Nueva York estuvo relativamente quieto en el mes de diciembre. Con los suministros limitados tanto a los tostadores como a los consumidores de conformidad con el programa del racionamiento, las actividades se redujeron, en consecuencia, más o menos, a los negocios rutinarios; sin embargo, los informes hicieron notar que durante el mes las existencias se movieron constantemente y en cantidades reguladas en los conductos de distribución.

El primer período de racionamiento, que pasó sin que ocurriera nada digno de anotarse, terminó en la media noche del 3 de enero. Con anterioridad a esa fecha, la Oficina de Administración de Precios anunció que para el segundo período de racionamiento la distribución se haría sobre la misma base, a saber, una libra de café tostado por cada persona mayor de quince años en las cinco semanas comprendidas entre el 4 de enero y el 7 de febrero, inclusive. Muchas personas han pensado que a medida que avance el programa del racionamiento habrá algún alivio en la distribución para el consumo civil. Afirman tales personas que los arribos en diciembre experimentaron una mejora y calculan que durante el primer trimestre de 1943 los embarques aumentarán progresivamente. Otras personas menos optimistas creen que esto no pasa de ser un anhelo generoso.

Como es natural, la atención del público se concentró durante el mes en la situación de suministros, y el comercio estudió con vivo interés las estadísticas de existencias visibles y de arribos, publicadas a cortos intervalos por la Bolsa de Café y Azúcar de Nueva York, Inc. A fines del mes las cifras preliminares indicaron la llegada de 1.165.000 sacos de café en el mes de diciembre, y las existencias visibles, inclusive las embarcadas, montaron, a fines del mes, a 996.000. Según la Oficina de Aduanas, las entradas de café hasta el 26 de di-

ciembre, correspondientes a la cuota de 1942|43, fueron las siguientes:

PAIS	Sacos autorizados para entrar	% de la cuota
Brasil.....	917.867	7.9
Colombia.....	885.575	22.5
Costa Rica.....	17.785	7.1
Cuba.....	45.849	45.8
Rep. Dominicana....	33.603	25.3
Ecuador.....	45.090	24.1
El Salvador.....	57.904	7.7
Guatemala.....	61.743	9.4
Haití.....	146.650	42.7
Honduras.....	7.494	34.1
México.....	33.058	5.6
Nicaragua.....	509	....
Venezuela.....	85.789	18.5
Total de países signatarios.....	2.338.916	12.1
Total de países no signatarios.....	122.214	31.2
Total de todos los países.....	<u>2.461.130</u>	<u>12.5</u>

Que la propaganda hecha en los últimos años sobre la importancia de la calidad y de la buena preparación de una tasa de café ha sido efectiva, lo demuestran ciertos hechos ocurridos en las pasadas semanas. Tan pronto como se puso en vigencia el programa del racionamiento dos importantes funcionarios públicos sugirieron el empleo de métodos para "aumentar" las existencias de café, por ejemplo, aprovechando los residuos para preparar una nueva bebida. Las consecuencias fueron inmediatas pero no favorables, dando ocasión esto a no pocos chistes sobre la bebida. Otro caso es la experiencia efectuada por una serie de restaurantes. Pensaron allí que el racionamiento hacía aconsejable aumentar las existencias añadiendo al café ce-

reales, y así lo anunciaron a sus clientes; pero éstos, tan pronto como probaron la nueva bebida se apresuraron a declarar en forma nada vaga lo que pensaban de ella, y las ventas disminuyeron de modo alarmante. Los restaurantes tuvieron que desistir de sus ideas de aumentar existencias con adulterantes; ahora hacen resaltar en sus letreros: "servimos únicamente café puro", y el negocio a vuelto a mejorar.

Comentando la medida del racionamiento, decía el editor de una publicación comercial: "nunca en la historia de la industria un artículo había logrado atraer la atención más espontánea y sencillamente. Jamás la propaganda acerca del café había llegado a todos los rincones del país como ha sucedido ahora

durante el período inmediatamente anterior y posterior a la promulgación de la orden del Gobierno para racionar el grano. Ciertamente, esa propaganda no aumentará por el momento el volumen de las ventas, pero servirá para otras cosas. El Gobierno, a la vista de datos oficiales se dará cuenta de la suprema importancia del café como bebida vital para los americanos. En efecto, la orden de racionamiento es la aceptación del hecho fundamental de que el café no es sólo un artículo de lujo para unos pocos sino una necesidad para la mayoría de la gente". El racionamiento tiene sus lados buenos. La restricción temporal del uso del café aumentará la estima del consumidor por el placer que produce su bebida.

## ALOCUCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Jefe del Estado destaca el hecho de que Colombia exhibe una imprevista madurez en el campo económico y en el de los asuntos políticos.

Con motivo de la iniciación del nuevo año, el señor Presidente de la República, doctor Alfonso López, dirigió al pueblo colombiano la interesante alocución que a continuación reproducimos:

Compatriotas: el año que termina puso a prueba, por la conjunción de innumerables circunstancias adversas, la unidad y la fortaleza de la nación colombiana. El involuntario experimento resulta satisfactorio para la República. Soportamos, en el orden internacional, en el político, en el social, en el económico, la constante presión de la crisis del mundo, sin que hasta ahora nada vital haya quedado herido en forma irreparable. Fue éste uno de los más complejos períodos de nuestra historia, y, por varios aspectos, decisivo, porque en él se demostró la solidez de las bases de nuestra asociación contra artificiales excitaciones a la violencia. Aparece tanto más grande y firme el fundamento de nuestro orden clásico cuanto que se ha mantenido casi sin la estrecha colaboración que nace de la conciencia general del peligro. Al contrario, muchas veces, en el año anterior nos hemos reprochado recíprocamente el proceder como si Colombia estuviese inmunizada contra todas las tragedias que el resto de la humanidad ha padecido; y al hacer un examen retrospectivo de lo que fueron las inquietudes predominantes de nuestro pueblo en este tiempo, debemos sorprendernos de cómo pudimos aislarnos del conflicto en el orden intelectual, y, principalmente en el político. De tal manera que no es exagerado afirmar que las defensas colombianas contra las repercusiones de la crisis universal han sido naturales y no estimuladas por la inteligencia, y que son anteriores a la guerra y no arregladas improvisadamente para hacerle frente. La conclusión que se deriva de esta evidencia es consoladora y es, además, optimista sobre nuestro destino.

Lo mismo en el campo económico que en el de los hechos políticos Colombia exhibe una madurez imprevista. Las dos grandes crisis del año último ocurren en la política y en la economía. Las dos son

superadas por nuestros compatriotas con una seriedad, una naturalidad, una tan fácil entereza que nos dan la falsa impresión de no haber tenido importancia que les atribuíamos inicialmente, en sus primeros desarrollos. Esta es, precisamente la característica de la madurez espiritual de nuestro pueblo que comienza a salvar sus dificultades evitando la impresión de estar siempre al borde de la catástrofe, sin el auxilio providencial de medidas extraordinarias y perturbadoras. Si la República lograra sobrevivir, como hasta hoy, tan poco afectada por los trastornos de esta época, sin requerir procedimientos que alteren esencialmente su organización, su ya respetable tradición institucional democrática, podríamos declarar con orgullo, y, sobre todo, con razón, que nuestra patria ha salido de la confusa etapa revolucionaria y experimental para ofrecer a sus hijos y a los extraños que a ella se acojan lo que más ambiciona el hombre: seguridad.

Hemos celebrado, hace algunos días, cuarenta años de paz, contados desde el armisticio de las fuerzas contendoras en la última guerra civil. Este jalón histórico no marca, con todo, un hecho mucho más importante que otros que han ido cumpliéndose posteriormente y cuya culminación me parece observar en el año de 1942. Por el aspecto político para mí es indudable que en él se hace notoria la fortaleza del espíritu de concordia nacional ante los estertores de las últimas empresas de división entre los colombianos, ya en el fracaso de intentos de rebelión contra las decisiones populares, ya en el insuceso de la campaña encaminada a promover la lucha religiosa. Por el aspecto económico Colombia vio por primera vez sin alarma, como si tuviera cabal concepto de sus nuevas energías, aún no bien apreciadas, una crisis fiscal sin antecedentes y se apresuró a resolverla acudiendo a la contribución pública, también en forma inusitada desconocida en nuestra historia. La colaboración de todas las fuerzas productoras del país, ofrecida espontánea y largamente, desde el primer anuncio de

la dificultad, comprueba que hay una conciencia económica dirigente que discrimina los matices de relación entre sus intereses y los del Estado, entre sus privilegios y derechos y los deberes que tiene para con el resto de la Nación.

El desarrollo de los acontecimientos del año pasado permite pensar que 1943 no será para nosotros una época de infortunio, si robustecemos las resistencias del organismo nacional, con un mayor estudio de sus problemas. No está la zona de peligro limitada por la duración de la guerra. Bien al contrario, puede intensificarse el riesgo de perturbaciones muy graves a medida que se acerque la paz, y cuando ella se restablezca en el mundo. A las consecuencias del nuevo orden económico o del desorden que sobrevenga con la suspensión de armas, no podremos sustraernos tan fácil, tan naturalmente como nos hemos sustraído a las más duras consecuencias de la guerra, es decir, a la participación material en la defensa de intereses políticos y espirituales para nosotros tan decisivos como para la mayor parte de las naciones beligerantes. Colombia necesita, pues, prepararse para otra prueba vital. Es preciso adaptar nuestras instituciones a un servicio más eficaz, para que nadie sea osado a confundir los vicios y debilidades de nuestros sistemas con una irreparable impotencia de la democracia para hacer la felicidad de los pueblos. La República necesita de manera especial, más orden, en cuanto es conveniente que sean previstos los desenlaces de muchos problemas que por deficiencia de la ley o por descuido de las gentes están entre-

gados al azar, y no pocas veces a las torpes soluciones de la violencia. Necesitamos, igualmente, ajustar muchos organismos que en tiempo de bonanza no se juzgan inadecuados, pero que en épocas de crisis y confusión son troneras por donde se precipita la anarquía.

Espero que el nuevo año sea aprovechado por la Nación para emprender rectificaciones sustanciales. Por mi parte no quedaría satisfecho si no me correspondiera otra misión que la de administrar con la necesaria prudencia, adaptándome y adaptando mi gobierno a las deformaciones antiguas de nuestra organización, todas conocidas y censuradas por la opinión pública, mientras el mundo se prepara para una paz en la cual los pueblos inexpertos o desconcertados tendrán que sufrir más que en la guerra misma.

Colombianos: formulo los más fervorosos votos por vuestra felicidad, por la paz de Colombia, por su prosperidad en el nuevo año. Os repito hoy la exigencia que hice a mis compatriotas al tomar posesión de la presidencia: la colaboración de todos ellos, en la medida de sus fuerzas y capacidades, en la tarea de dirigir y orientar la República. Os doy las gracias por la manera como la habéis atendido. Y me uno a todos vosotros en el anhelo de que en 1943 se devuelva la paz al mundo, con la victoria de los principios esenciales de nuestra nacionalidad y el triunfo de la civilización cristiana, que es la nuestra.

ALFONSO LOPEZ

Bogotá, enero 1º de 1943.

## LA REGLAMENTACION DEL PLAN FISCAL DEL GOBIERNO

La primera emisión de Bonos de la Defensa Económica Nacional.

Texto de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 2812 DE 1942

(diciembre 28)

por el cual se ordena la emisión de \$ 15.000.000 en "Bonos de la Defensa Económica Nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 45 de 1942 autorizó una emisión hasta de sesenta millones de pesos en bonos de deuda interna nacional, bajo la denominación de "Bonos de la Defensa Económica Nacional";

2º Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 3º de la citada Ley 45, se celebró entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República, con fecha 21 del mes en curso, un contrato en virtud del cual este último establecimiento se hace cargo de atender al servicio de intereses y amortización de los "Bonos de la Defensa Económica Nacional";

3º Que, conforme al artículo 2º del contrato de fideicomiso mencionado en el punto anterior, corresponde al Gobierno Nacional determinar, por medio de un decreto ejecutivo, la cuantía y las características de cada emisión de "Bonos de la Defensa Económica Nacional", y

4º Que de conformidad con el artículo 19 de la misma ley, la Junta Nacional de Empréstitos fue consultada al respecto y expresó su asentimiento en sesión del 23 de diciembre de 1942,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de \$ 15.000.000 moneda corriente, en "Bonos de la Defensa Económica Nacional", que devengarán un interés del 6 por 100 anual, pagaderos por trimestres vencidos, que se denominarán Bonos de la Clase "A".

Artículo 2º La emisión se hará con fecha 1º de enero de 1943 y se amortizará en el transcurso de treinta años.

Artículo 3º El Gobierno se obligará, en el contrato que celebre con el fideicomisario, a tener completa en poder de este último, durante treinta años,

por lo menos diez días antes de cada sorteo trimestral, y mediante el procedimiento que se determina en los artículos 15 y 16 del contrato de 21 de diciembre de 1942, la cantidad de doscientos setenta y dos mil pesos (\$ 272.000) que se descompone así: doscientos setenta mil doscientos setenta y siete pesos con ochenta centavos (\$ 270.277,80) para servicio de intereses y amortización; mil pesos (\$ 1.000) para honorarios del fideicomisario, y setecientos veintidós pesos con veinte centavos (\$ 722.20) para los gastos de administración a que haya lugar. La primera de estas partidas, o sea la de doscientos setenta mil doscientos setenta y siete pesos con ochenta centavos (\$ 270.277,80, la aplicará el fideicomisario en el siguiente orden:

a) Al pago de los intereses causados en el respectivo trimestre por la totalidad de los bonos vigentes, y

b) El saldo a la amortización del principal de los bonos, bien sea por el sistema de sorteos, o de compras en mercado abierto, dentro de los límites señalados para cada caso, debiendo sortearse o comprarse para ser amortizados, en cada trimestre, el máximo de bonos cuyo capital alcance a ser íntegramente cubierto con dicho saldo. Las fracciones de éste que no alcanzaren para amortizar un bono de los de menor denominación, se acumularán para el sorteo o compras del trimestre siguiente.

La segunda partida, o sea la de mil pesos (\$ 1.000), cubrirá los honorarios del fideicomisario, y la última, de setecientos veintidós pesos con veinte centavos (\$ 722.20), los demás gastos de administración de la emisión. Si de esta última cantidad quedare sobrante o déficit, en algún trimestre, el fideicomisario y el Gobierno harán los reintegros a que hubiere lugar.

Artículo 4º El primer sorteo de amortización tendrá lugar el día primero de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943) y de ahí en adelante se efectuará un sorteo cada tres meses durante treinta años o hasta la extinción completa de la deuda. El vencimiento del primer cupón de intereses será el 15 de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), siendo entendido que el Gobierno pagará directamente, si fuere el caso, los intereses de los bonos corridos entre el primero y el quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo 5º Las estipulaciones del contrato de 21 de diciembre de 1942, celebrado entre el Gobierno y el Banco de la República, como fideicomisario de este empréstito, amparan y son aplicables a los "Bonos de la Defensa Económica Nacional" de la clase "A", de que trata este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de diciembre de 1942.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO ARAUJO

DECRETO NUMERO 2826 DE 1942  
(diciembre 29)

por el cual se reglamentan algunas disposiciones  
de la Ley 45 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que la Constitución  
y las leyes le confieren,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno procederá a perfeccionar con el Banco de la República —como fideicomisario— el contrato para la emisión de sesenta millones de pesos en bonos que se llamarán de la "Defensa Económica Nacional", y cuyo producto se destinará al cumplimiento de los fines señalados por la Ley 45 de este año en su artículo primero.

Artículo 2º En caso de que el Gobierno llegare a considerar necesario convertir en moneda extranjera los Bonos de la Defensa Económica Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la Ley 45, las operaciones correspondientes serán reglamentadas por decreto especial.

Artículo 3º El Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con la aprobación del Consejo de Ministros, hará la distribución de las emisiones de los Bonos de la Defensa Económica Nacional a medida que tales emisiones vayan siendo decretadas para el cumplimiento a lo previsto en los incisos a), b), c) y d) del artículo primero de la Ley 45 de 1942.

Parágrafo. Con base en dichas distribuciones, se abrirán los créditos adicionales y extraordinarios al presupuesto de la vigencia fiscal de 1943, en cuanto el producto de los bonos no se destine a cubrir el déficit de la vigencia fiscal de 1942 ni el que se origine por la disminución en el recaudo de las rentas nacionales con respecto a los estimativos de la vigencia fiscal de 1943, créditos que se abrirán con la sola formalidad de la certificación del Contralor General de la República sobre la existencia del recurso fiscal.

Artículo 4º Las características de las emisiones de los Bonos de la Defensa Económica Nacional serán determinadas por el Gobierno dentro de las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Ley 45 y consultadas con la Junta Nacional de Empréstitos.

Estos bonos estarán exentos del pago de todo impuesto nacional, departamental y municipal, establecido o que se establezca en el futuro, con excepción del de la renta, el cual se exigirá a la tarifa señalada por la Ley 81 de 1931, tal como se aplica a los bonos de Deuda Interna Nacional Unificada.

Artículo 5º En el contrato sobre servicio de amortización e intereses de estos bonos que el Gobierno celebre con el Banco de la República, se darán como garantía los productos de los aumentos de tarifas de impuestos establecidas por el artículo 18 de la Ley 45 de 1942.

Artículo 6º En armonía con lo dispuesto en el párrafo del artículo tercero de la Ley 45 de 1942, en los proyectos de presupuesto nacional de rentas y apropiaciones que anualmente debe presentar el Gobierno a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, el excedente de la cantidad de treinta y tres millones de pesos, en que llegue a estimarse la renta de "Aduanas y Recargos", se destinará exclusivamente para amortizaciones extraordinarias de los Bonos de la Defensa Económica Nacional, y preferencialmente de las series que se emitan de acuerdo con lo previsto en los apartes a), b) y c) del artículo 12 de la ley antes citada.

Artículo 7º Los Bonos de la Defensa Económica Nacional serán aceptados a la par en toda clase de cauciones a favor de los gobiernos nacional, departamental, intendencial, comisarial o municipal.

Al constituir la caución respectiva se dejará expresa constancia de la clase, la serie y números de los Bonos de la Defensa Económica Nacional que se acepten. En caso de que alguno o algunos de los bonos dados como caución a favor de las entidades nombradas resultare sorteado o tuviere lugar su vencimiento, el interesado podrá sustituir el bono sorteado o vencido dentro de los diez días siguientes al en que se hubiere verificado el sorteo o vencido su plazo. Si dentro del término señalado no se renovare la caución en la forma indicada, la entidad correspondiente hará efectivo el bono y su valor seguirá garantizando la respectiva obligación.

Los bonos sorteados y los cupones vencidos que por cualquier circunstancia no hayan sido pagados oportunamente, serán recibidos por el Gobierno, a la par, en pago de impuestos y contribuciones nacionales.

Artículo 8º El Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá celebrar operaciones de crédito con el carácter de avances a corto plazo, renovables, para ser cubiertos con el producto de las emisiones de Bonos de la Defensa Económica Nacional a fin de atender a las necesidades de tesorería en la ejecución del presupuesto.

El valor de los intereses devengados por los bonos emitidos y no colocados, se destinará en primer término a pagar el servicio de intereses, comisiones y otros gastos de las operaciones de avance que haga el Gobierno, según se determina en este artículo. Y el valor de los bonos sorteados que se encuentren pignorados por el Gobierno o que no estén colocados se aplicará a la amortización del principal de las mismas operaciones.

Artículo 9º Estarán obligadas a invertir Bonos de la Defensa Económica Nacional y a mantener dichos valores permanentemente en sus activos:

Primero. Las Cajas de Ahorros, no menos del 20 por 100 de los depósitos recibidos del público;

Segundo. Las Compañías de Seguros, una suma no inferior al 10 por 100 de sus reservas;

Tercero. Las empresas que ocupen habitualmente veinte o más trabajadores industriales y que tengan un capital de cincuenta mil pesos o mayor, no menos de un 10 por 100 de su reserva legal, sin perjuicio de la suscripción de los bonos de que trata el artículo 18 del Decreto número 380 de 1942. Esta inversión garantizará el pago de las prestaciones sociales establecidas por leyes vigentes.

Artículo 10. Las empresas de que trata el ordinal tercero del artículo anterior, que no estuvieren legalmente obligadas a constituir fondos de reserva legal, constituirán anualmente, con el 2 por 100 de sus utilidades comerciales, un fondo de reserva especial para respaldo de las prestaciones sociales a que estén obligadas, el cual se invertirá íntegramente en Bonos de la Defensa Económica Nacional.

Artículo 11. Las inversiones en Bonos de la Defensa Económica Nacional que deben mantener las Cajas de Ahorros, las Compañías de Seguros y las demás empresas de que tratan los artículos anteriores podrán efectuarse en cuanto corresponda al año de 1943, por doceavas partes mensuales, a partir del primero de enero de dicho año.

Artículo 12. Las Cámaras de Comercio pasarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una relación de las empresas registradas en dichas cámaras que posean un capital de cincuenta mil pesos o más; y el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, otra de las empresas que ocupen habitualmente veinte o más trabajadores industriales, con el objeto de controlar el que dichas entidades cumplan lo prescrito en el artículo 11 de la Ley 45 de 1942.

Los liquidadores del impuesto sobre la renta y la Superintendencia de Sociedades Anónimas fiscalizarán el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 9º, 10 y 11 de este Decreto, y darán traslado de cualquier incumplimiento al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efecto de las sanciones que adelante se establecen.

Artículo 13. Las empresas que infrinjan cualquiera de las obligaciones a que se refieren los artículos 9º, 10 y 11 de este Decreto, serán sancionadas con multas de 100 a 1.000 pesos, según la gravedad del caso, que serán impuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. En la aplicación de lo prescrito en el artículo 12 se procederá de acuerdo con las normas siguientes:

a) El Banco de la República pagará los giros a que se refieren los ordinales a) y b) del artículo 12, en vista de las licencias de exportación que concede la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones, de acuerdo con el reglamento que la misma oficina adopte.

b) Las inversiones que el Fondo Nacional del Café debe hacer, se llevarán a cabo en la forma que se acuerde entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros.

c) Para efectos de la clasificación de que trata el ordinal c) del artículo 12, la Prefectura de Control de Cambios enviará a todas las Sucursales y Agencias del Banco de la República, a las Agencias de Compras de Oro, a las Oficinas de Control de Cambios y Exportaciones, a las Casas de Moneda y de Fundición y Ensayes y a los Laboratorios de tratamiento de metales preciosos, los siguientes datos: relación completa de productores de oro, plata y platino, con especificación de las minas que explota cada uno o de las compras que realiza y del Municipio donde estén ubicadas las minas o donde se compre el metal, clasificándolos por Departamentos, Intendencias y Comisarías; índice de las minas en explotación; producido de cada mina o empresa o sociedad determinando sus distintas minas, durante los primeros seis meses del presente año, y relación del metal extraído o comprado, en gramos, el valor en dólares y su equivalente en moneda legal, de todos los productores en general.

d) La disposición del ordinal c) del artículo 12 de la Ley 45 de 1942 se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas que entreguen oro, plata o platino para su venta al Banco de la República o a las Casas de Moneda de acuerdo con la clasificación que para tales personas haya hecho la Prefectura de Control de Cambios conforme al ordinal c) de este artículo.

e) Las reclamaciones de los productores sobre la clasificación en que queden colocados conforme a las disposiciones de este Decreto serán resueltas por la Prefectura de Control de Cambios sobre la base de los documentos que reposen en su archivo y demás pruebas conducentes, por medio de resoluciones motivadas que estarán sujetas a la revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando el interesado lo solicite. El Ministerio examinará los fundamentos de la providencia y decidirá sin más actuación ni admisión de nuevas pruebas.

f) Los productores podrán reclamar, por memorial en papel común, por telégrafo o verbalmente ante la Prefectura de Control de Cambios, de los errores puramente aritméticos o estadísticos en que pueda haber incurrido al dar los datos para la clasificación de que se trata en los ordinales precedentes.

g) El Banco de la República, sus Sucursales y Agencias, las Agencias de Compras de Oro, las Casas de Moneda, las de Fundición y Ensayes y los Laboratorios de tratamiento de metales preciosos no podrán recibir para su fundición o elaboración, oro de cualesquiera clases que sean, si la persona que los lleve no acredita que proceden de explotación o comercio amparados con licencia, para lo cual se tendrá como prueba legal suficiente la relación de la Prefectura de Control de Cambios a que se ha hecho referencia, en donde se especifican tales condiciones. Estos hechos se anotarán en la boleta o documento respectivo.

Quedan exceptuados el oro quebrado y el que proceda de baharequeo o mazamorreo, de cateos o ex-

ploraciones o de alguna extracción accidental, pero en estos casos el establecimiento que los reciba deberá hacer constar en forma detallada estos antecedentes y circunstancias en los documentos que está obligado a enviar a la Prefectura de Control de Cambios de acuerdo con las disposiciones vigentes.

h) Los productores cuya liquidación en el semestre exceda de \$ 7.500.00 están obligados a vender la totalidad del oro al Banco de la República directamente o por conducto de las Casas de Moneda o de Fundición y Ensayes. En consecuencia, les queda terminantemente prohibida la venta de la totalidad o de una parte de la producción a particulares aunque éstos estén provistos de licencia para ejercer el comercio de oro.

i) Para la clasificación que debe hacerse se tomará como base el producido de cada mina según su titulación en el período indicado en este Decreto, aunque con posterioridad pase a ser explotada parcialmente o en forma fraccionada por las mismas o distintas personas.

j) Las infracciones a las disposiciones anteriores serán sancionadas por la Prefectura de Control de Cambios de conformidad con las normas vigentes sobre control.

k) Entiéndese por año inmediatamente anterior, para los efectos del artículo 12, inciso tercero del ordinal c), el gravable, de conformidad con lo que al respecto estatuyen las leyes y reglamentos del impuesto sobre la renta.

Si por cualquiera circunstancia no se hubiere practicado aún la liquidación, la empresa que considere haber recibido en bonos una cantidad superior al 60 por 100 de las utilidades líquidas gravables deberá manifestarlo así al Banco de la República, el cual, hasta tanto se le suministre el certificado oficial que acredite el hecho depositará en cuenta especial las cantidades correspondientes al presunto exceso.

Efectuada la liquidación, la empresa hará certificar el hecho del Administrador o Recaudador de Hacienda Nacional respectivo; y el Banco de la República, de acuerdo con dicho documento, reintegrará en bonos o en moneda legal, según el caso, el depósito de que se habla en el inciso anterior.

l) Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley 78 de 1935 y primero del Decreto número 1052 de 1942, las sociedades colectivas, en comandita simple y ordinarias de minas no están gravadas directamente con el impuesto sobre la renta, para los efectos de lo dispuesto por el inciso cuarto del ordinal c) del artículo 12 de la Ley 45 de 1942, se considerarán como utilidades gravables de las mencionadas personas y, en general, de las empresas sometidas al régimen impositivo sobre la renta de que trata el citado artículo sexto, el total de la suma que por concepto de participación en tales entidades se haya liquidado a los respectivos socios o accionistas.

Cuando en estos casos se presenten situaciones como las contempladas en el ordinal anterior, se obrará en la forma allí establecida.

m) Si el Banco de la República llegare a fijar un tipo de cambio para compra de dólares inferior al que hoy tiene establecido, que afecte las condiciones económicas de la minería de oro, plata y platino, el Gobierno autorizará al Banco de la República para reducir la cantidad o proporción de bonos que debe entregar en los pagos a que se refiere el inciso c) del artículo 12 de la ley que se reglamenta en la medida que lo estime conveniente.

n) Los giros en monedas extranjeras que reciban las entidades de derecho público serán pagados por el Banco de la República sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley.

En la misma forma se procederá con los giros que habitualmente venden las embajadas y legaciones acreditadas ante el Gobierno de Colombia, su personal diplomático y los agentes consulares reconocidos por el Gobierno.

Artículo 15. La Superintendencia Bancaria reglamentará con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la forma de importación de dineros destinados al aumento de capital de los bancos extranjeros.

Artículo 16. Por decreto separado se reglamentará todo lo relacionado con la liquidación y percepción de los recargos de impuestos y elevación de tarifas de que tratan los artículos 10 y 18 de la Ley 45 de 1942.

Artículo 17. Este Decreto regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de diciembre de 1942.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO ARAUJO

## DIAS EN QUE PERMANECE CERRADO EL DESPACHO DE LOS BANCOS PARA EL PUBLICO DURANTE EL AÑO DE 1943:

### EN LA CIUDAD DE BOGOTA

Enero	19 viernes	Año Nuevo.
Enero	6 miércoles	Fiesta religiosa.
Marzo	19 viernes	Fiesta religiosa.
Abril	22 jueves	} Semana Santa.
Abril	23 viernes	
Abril	24 sábado	
Mayo	19 sábado	Día del Trabajo.
Junio	3 jueves	Fiesta religiosa.
Junio	24 jueves	Fiesta religiosa.
Junio	28 lunes	} Liquidación del primer ejercicio bancario.
Junio	29 martes	
Junio	30 miércoles	
Julio	20 martes	Independencia Nacional.
Agosto	7 sábado	Batalla de Boyacá.
Octubre	12 martes	Día de América.
Noviembre	19 lunes	Fiesta religiosa.
Noviembre	11 jueves	Independencia de Cartagena.
Diciembre	8 miércoles	Fiesta religiosa.
Diciembre	25 sábado	Fiesta religiosa.
Diciembre	29 miércoles	} Liquidación del segundo ejercicio bancario.
Diciembre	30 jueves	
Diciembre	31 viernes	

Además de los días mencionados en la relación precedente, los bancos que funcionan en otras ciudades del país están autorizados para cerrar sus oficinas como se indica a continuación:

### EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS

Armero	24 de junio.
Barranquilla	8, 9 y 10 de marzo y 16 de agosto.
Cartagena	10, 11, 12 y 13 de noviembre.
Ciénaga	24 y 25 de junio.
Espinal	24 de junio.
Garzón	24 de junio y 29 de septiembre.
Honda	24 de junio.
Ibagué	24 de junio.
Líbano	24 de junio.
Medellín	24 de diciembre.
Montería	20 de enero.
Neiva	24 de junio.
Quibdó	4 de octubre.
Santa Marta	8, 9 y 10 de marzo y 29 de julio.
Sincelejo	19, 20, 21 y 22 de enero y 8, 9 y 10 de marzo.

### HORAS DE DESPACHO BANCARIO

De las 9 a las 12 y de las 14 a las 16, en Bogotá, Chiquinquirá, Facatativá, Florencia, Girardot, Ibagué, Tunja, Pamplona, Sogamoso, Villavicencio y Zipaquirá.

De las 8 y media a las 11 y media y de las 13 y media a las 15 y media, en Armenia, Armero, Barranquilla, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Ciénaga, Espinal, Fredonia, Garzón, Honda, Jericó, La Dorada, Leticia, Líbano, Magangué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Ocaña, Palmira, Pereira, Popayán, Pasto, Quibdó, Rionegro (Antioquia), San Gil, Santa Marta, Salamina, Sevilla, Socorro, Sonsón y Yolombó.

De las 8 a las 11 y de las 13 a las 15, en Cali, Cúcuta, Barrancabermeja, Sincelejo y Tuluá.

De las 8 a las 11 y media y de las 13 y media a las 15, en Cartagena.

De las 8 a las 11 y media y de las 14 a las 16, en Arauca.

## PRESUPUESTO NACIONAL DE RENTAS Y GASTOS PARA 1943

(Ley 45 y Decreto 2810 de 1942)

## PARTE PRIMERA

## Presupuesto de rentas ordinarias.

## CAPITULO 1º

## Bienes nacionales.

Minas de Muzo y Coscuez.....\$	20.000.00
Minas de Supía y Marmato.....	29.460.00
Pesca de perlas y otras.....	323.00
Salinas Terrestres (Concesión Banco de la República).....	2.033.154.00
Salinas Terrestres (Banco de la República, otras).....	2.800.00
Salinas Marítimas (Banco de la República).....	747.875.23
Arrendamiento de Bosques Nacionales.....	950.00
Producto de Bienes Nacionales.....	110.000.00

## CAPITULO 2º

## Servicios nacionales.

Correos, incluida la estampilla de la Cruz Roja.....\$	1.300.000.00
Telégrafos, cables, radios, etc.....	2.023.187.92
Muelles, faros, boyas, sanidad de puertos.....	258.157.00
Muelles fluviales.....	262.480.00
Productos del Puerto Terminal de Barranquilla.....	960.000.00
Flotilla fluvial del río Magdalena.....	350.000.00
Navegación comercial en el Sur de la República.....	34.332.00
Servicio de las lanchas de correos en el río Meta.....	15.271.00
Servicio del buque-tanque "Cabinas".....	250.000.00
Servicio de pasajes en naves aéreas nacionales.....	3.530.00
Ferrocarriles Nacionales (inciso d), cláusula 5ª del contrato aprobado por Decreto Nº 1458 de 1940)....	298.367.00

## CAPITULO 3º

## Impuestos directos e indirectos.

Impuesto sobre la renta.....\$	14.853.322.56
Impuesto sobre el patrimonio.....	5.850.000.00
Impuesto sobre exceso de utilidades.....	2.700.000.00
Impuesto sobre herencias, sucesiones y donaciones.....	1.960.000.00
Impuesto sobre defensa nacional (cuota de compensación militar).....	374.473.00
Impuesto sobre minas.....	105.431.00
Impuesto sobre aduanas y recargos.....	31.500.000.00
Impuesto sobre tonelaje.....	900.000.00

Impuesto sobre exportación de bananos.....	100.000.00
Impuesto sobre exportaciones, otras.....	15.204.00
Impuesto sobre consumo de gasolina.....	5.000.000.00
Impuesto sobre consumo de llantas.....	235.804.00
Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes.....	1.400.000.00
Impuesto de papel sellado y timbre nacional.....	5.700.000.00
Impuesto sobre venta de oro físico.....	1.510.000.00
Impuesto sobre patentes y registro de marcas.....	29.906.00
Impuesto sobre encendedores automáticos.....	2.939.00

## CAPITULO 4º

## Participaciones e ingresos varios.

Participación nacional en la explotación de petróleos (Tropical Oil company).....\$	1.100.000.00
Participación nacional en la explotación de petróleos (Colombia Petroleum Company).....	407.312.50
Participación nacional en los transportes por oleoductos (Andian National Corporation).....	260.000.00
Participación nacional en la explotación de minas.....	35.200.00
Cánones superficiales de petróleos.....	109.644.00
Remate de mercancías decomisadas.....	400.000.00
Aporte del Municipio de Bogotá para la Policía Nacional.....	200.000.00
Aporte de otros Municipios para la Policía Nacional.....	12.000.00
Otros ingresos, rentas no especificadas.....	424.156.58
Bonos de la Defensa Económica Nacional.....	1.244.800.00
Total del Presupuesto de rentas ordinarias.....\$	85.130.079.79

## PARTE SEGUNDA

## Presupuesto de gastos ordinarios.

Ministerio de Gobierno.....\$	12.674.702.51
Ministerio de Relaciones Exteriores.....	1.608.655.02
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (ordinario).....	4.013.679.98
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (deuda pública).....	18.339.073.04
Ministerio de Guerra.....	13.804.674.09
Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.....	5.981.994.74
Ministerio de la Economía Nacional.....	2.962.193.00

Ministerio de Minas y Petróleos....	546.748.90
Ministerio de Educación Nacional..	7.174.279.65
Ministerio de Correos y Telégrafos.	4.744.718.51
Ministerio de Obras Públicas.....	12.419.996.35
Contraloría General de la República.....	859.364.00
Total del Presupuesto de gastos ordinarios.....\$	<u>85.130.079.79</u>

## PARTE TERCERA

## Presupuesto de rentas para el Fondo de Fomento Municipal.

10% sobre giros al Exterior (residentes).....\$	883.225.79
Impuesto sobre el uso de aparatos telefónicos.....	201.316.18
Impuesto sobre loterías y billetes de rifas.....	1.187.353.85
Impuesto sobre espectáculos públicos y tiquetes de apuesta.....	406.600.95
Impuesto sobre primas de seguros.	103.928.67
Impuesto sobre consumo de grasas y lubricantes.....	330.091.48
Utilidades en el Banco de la República.....	500.000.00
Suman las rentas para el Fondo de Fomento Municipal.....\$	<u>3.612.516.92</u>

## Presupuesto de rentas con destinación especial.

Impuesto sobre exportación de café	750.000.00
Productos líquidos de los ferrocarriles y cables nacionales.....	755.000.00
Productos líquidos del malecón de Buenaventura.....	299.211.87
Productos líquidos del malecón de Cartagena.....	1.000.00
Productos del Laboratorio Nacional Samper Martínez.....	101.726.00
Sobretasa postal y telegráfica....	175.000.00
Desecaciones e irrigaciones.....	50.000.00
Impuesto del 2% sobre premios de loterías y contribución denominada "Fondo de Ciegos".....	84.000.00
Impuesto sobre giros al Exterior, según Decretos números 2078 de 1940 y 1498 de 1942.....	3.500.000.00
Utilidades del Fondo de Estabilización sobre divisas extranjeras, procedentes de las diferencias sobre los precios básicos del café...	12.000.000.00
Participación nacional en el servicio telefónico Bogotá-Tunja-Bucaramanga.....	60.000.00
Contrato de la Policía Nacional con el Departamento Norte de Santander.....	91.866.00
Recargo del 10% sobre el impuesto predial, para el Catastro Nacional	225.000.00
Recargo del 10% sobre el impuesto de registro y anotación, para el Catastro Nacional.....	50.000.00
Contribución de los Municipios del 10% sobre sus recaudos por el im-	

puesto predial, para el Catastro Nacional.....	225.000.00
Producto de la venta de facturas consulares.....	100.000.00
Impuesto de \$ 0.01 por cada kilo de piel de ganado vacuno que se exporte.....	30.000.00
Impuesto de \$ 0.10 por cada piel de ganado vacuno que se sacrifique en el país y que ingrese a las tenerías o a las empresas de curtidos con capital mayor de \$ 5.000.	10.000.00
Consignaciones por responsabilidades postales.....	50.000.00
Recargo del 20% en el monto de lo que las personas naturales y jurídicas deben pagar por concepto del impuesto adicional sobre exceso de utilidades, de conformidad con el artículo 13 del Decreto extraordinario 1361 de 1942 (junio 6), para el servicio de las obligaciones de que trata el mismo Decreto.....	200.000.00
Recargo del 50% en las liquidaciones correspondientes al año de 1942, del impuesto sobre la renta y sus complementarios sobre patrimonio y exceso de utilidades, para los fines previstos en el artículo 10 de la Ley 45 de 1942...	10.000.000.00
Aumento del 35% en las tarifas de los impuestos sobre la renta, patrimonio y exceso de utilidades, con destino al servicio de los Bonos de la Defensa Económica Nacional, de conformidad con el artículo 18, inciso a), de la Ley 45 de 1942.....	4.800.000.00
Aumento del 20% sobre el valor de cada liquidación del impuesto de asignaciones y donaciones (artículo 13 de la Ley 63 de 1936), para el servicio de los Bonos de la Defensa Económica Nacional, según el artículo 18, inciso b), de la Ley 45 de 1942.....	200.000.00
Suma el Presupuesto de Rentas con destinación especial.....\$	<u>33.757.803.87</u>

## PARTE CUARTA

## Presupuesto de gastos extraordinarios.

Ministerio de Gobierno.....\$	91.866.00
Ministerio de Relaciones Exteriores.	100.000.00
Ministerio de Hacienda y Crédito público.....	35.563.516.92
Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.....	185.726.00
Ministerio de la Economía Nacional.	90.000.00
Ministerio de Correos y Telégrafos.	285.000.00
Ministerio de Obras Públicas.....	1.054.211.87
Suma el Presupuesto de gastos extraordinarios.....\$	<u>37.370.320.79</u>

BONOS DE LA DEUDA INTERNA NACIONAL UNIFICADA

Octavo sorteo de amortización efectuado en la oficina principal del Banco de la República el 4 de Enero de 1943 — Números favorecidos:

CLASE "A" — 6%

SERIE "A" DE \$ 50.00

Números:

0413	3814	7014	10613	13813
0614	4014	7214	10813	14086
0814	4214	7414	11013	14213
1014	4508	7614	11213	14413
1214	4614	7814	11413	14613
1414	4826	8014	11613	14813
1614	5014	8214	11813	15013
1814	5215	8414	12013	15213
2014	5414	8614	12213	15413
2214	5614	9221	12413	15613
2414	5814	9513	12613	15813
2614	6014	9613	12813	16013
3044	6214	9813	13013	16213
3214	6414	10013	13213	16413
3414	6614	10213	13413	16613
3712	6814	10413	13613	16813

Son 80 bonos que valen.....\$ 4.000.00

SERIE "B" DE \$ 500.00

Números:

0825	1825	2825	4325	5825
1325	2325	3325	4825	6325
		3825	5325	

Son 12 bonos que valen.....\$ 6.000.00

SERIE "C" DE \$ 1.000.00

Números:

0342	1342	2842	4342	5842
0842	1842	3342	4842	6342
	2342	3842	5342	

Son 13 bonos que valen.....\$ 13.000.00

SERIE "D" DE \$ 5.000.00

Números:

0259	0927
Son 2 bonos que valen.....\$	10.000.00

SERIE "FF" DE \$ 2.00

Números:

500	518	536	552	570
501	519	537	555	571
502	520	538	556	572
505	521	539	557	575
506	522	540	558	576
507	525	541	559	577
508	526	542	560	578
509	527	545	561	579
510	528	546	562	580
511	529	547	565	581
512	530	548	566	582
515	531	549	567	585
516	532	550	568	586
517	535	551	569	587

Son 70 bonos que valen.....\$ 140.00

SERIE "GG" DE \$ 6.00

Números:

329	347	367	387	408
330	348	368	388	409
331	349	369	389	410
333	350	370	390	411
334	351	371	391	413
337	357	373	393	414
338	358	374	394	417
339	359	377	397	418
340	360	378	401	419
341	361	381	403	420
343	363	383	404	423
344	364	384	407	424

Son 60 bonos que valen.....\$ 360.00

Valor total del sorteo.....\$ 33.500.00

## CLASE "B" — 4%

## SERIE "A" DE \$ 50.00

## Números:

0179	2979	5779	8579	12179
0379	3179	5979	8779	12758
0579	3379	6179	8979	12779
0779	3579	6379	9179	12979
0979	3779	6579	9379	13179
1179	3979	6779	9579	13423
1379	4179	6979	9779	13601
1579	4379	7179	9979	13779
1779	4579	7379	10179	13979
1979	4779	7579	10379	14406
2179	4979	7779	10592	14579
2379	5179	7979	10779	14779
2579	5379	8179	11417	14979
2779	5579	8379	12012	15179

Son 70 bonos que valen.....\$ 3.500.00

## SERIE "B" DE \$ 500.00

## Números:

0861	2919	5019	7119	9219
1119	3219	5319	7419	9519
1421	3519	5619	7719	9819
1719	3819	5919	8019	10119
2019	4119	6219	8319	10419
2319	4419	6519	8619	10719
2619	4719	6819	8919	11000

Son 35 bonos que valen.....\$ 17.500.00

## SERIE "C" DE \$ 1.000.00

## Números:

0750	2250	3750	5250	6750
1050	2550	4050	5550	7050
1350	2850	4350	5850	7350
1650	3150	4650	6150	7500
1950	3450	4950	6452	

Son 24 bonos que valen.....\$ 24.000.00

## SERIE "D" DE \$ 5.000.00

## Números:

0195	0515	0735	0891	1247
	0554	0877	0896	

Son 8 bonos que valen.....\$ 40.000.00

## SERIE "EE" DE \$ 1.00

## Números:

352	516	561	579	704
354	531	562	581	705
355	532	563	582	706
356	538	564	583	708
358	539	565	584	709
359	541	566	694	711
362	542	568	695	714
364	543	569	696	715
365	544	571	698	716
366	545	572	699	718
513	546	575	701	719
514	558	576	702	721
515	559	578	703	722
				723

Son 66 bonos que valen.....\$ 66.00

## SERIE "GG" DE \$ 6.00

## Números:

168	195	229	253	825
169	197	230	255	827
170	198	232	257	828
172	199	233	259	829
173	200	239	260	830
175	217	240	262	831
185	218	242	263	832
187	219	243	268	833
188	220	245	273	835
189	222	247	275	837
190	223	248	277	838
192	225	249	278	839
193	227	250	698	840
	228	252	823	

Son 68 bonos que valen.....\$ 408.00

Valor total del sorteo.....\$ 85.474.00

Estos bonos dejan de ganar intereses desde el 1º de enero de 1943 y serán pagados a su presentación en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco de la República.